



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-086  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LUIDINA EUGENIA RODRÍGUEZ NIÑO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM  
Y OTRO

Encuentra el Despacho, que mediante auto del 13 de junio del corriente año, se resolvió aceptar solicitud de desistimiento cuando lo procedente era decretar el desistimiento tácito por no haberse pagado los gastos procesales ordenados mediante providencia que ordenó admitir la demanda de la referencia; sin embargo, se evidencia a folio 43 el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que es deber del Juez realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso<sup>1</sup>, se hace necesario, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, dejar sin efecto las actuaciones surtidas a partir de la providencia calendada 13 de junio de 2019, inclusive, hasta la constancia secretarial obrante a folios 40-42 y 44.

Como consecuencia de lo anterior, por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en su escrito obrante a folio 43, y en razón a que no se ha trabado la Litis, se autoriza el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
**JUEZ**

\*DP.

<sup>1</sup> Art. 42 num. 12 C.G.P.